

INFORMIO SEGRETO.

Hoy 01 JUL 2020, al despacho el radicado No. 2019-00339-00, informando que la **DRA. MARITZA PEREZ HUERTAS**, actuando en nombre propio y en ejercicio del derecho de postulación, solicita la terminación del proceso, por pago total de la obligación amparada en la letra de cambio No. 1, y las costas del proceso. Sírvase proveer.-

El secretario,

ALVARO GUILLERMO HIDALGO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Arauca, 01 JUL 2020

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR No. 2019/00339-00
DEMANDADO	MANUEL LOPEZ MEDINA
DEMANDANTE	DRA. MARITZA PEREZ HUERTAS
ASUNTO	TERMINACIÓN DEL PROCESO

OBJETO A DECIDIR:

Procede el juzgado a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de las obligaciones, dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo normado por el art. 461 del C.G.P.-

DE LA SOLICITUD:

La **DRA. MARITZA PEREZ HUERTAS**, actuando en nombre propio y en ejercicio del derecho de postulación, solicita la terminación del proceso, por pago total de la obligación amparada en la letra de cambio No. 1, y las costas del proceso y como consecuencia se ordene el levantamiento de las medidas cautelares y las anotaciones de ley.-

DECISIÓN

El artículo 461 del Código General del Proceso, señala que si antes de rematarse el bien, se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y los bienes secuestrados. Si no estuviese embargado el remanente...

Comoquiera que la solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación, presentada la **DRA. MARITZA PEREZ HUERTAS**, en nombre propio y en ejercicio del derecho de postulación, se ajusta a lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, este despacho decretará la

terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares, y el archivo del mismo.-

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Arauca.,

RESUELVE:

Primero: Decrétese la terminación del presente proceso ejecutivo por sumas de dinero, adelantado por la demandante **DRA. MARITZA PEREZ HUERTAS, en contra de MANUEL LOPEZ MEDINA, RADICADO BAJO No. 2019/00339-00**, por pago total de la obligación y costas procesales, amparadas en la letra de cambio No. 1, base del recaudo, al tenor del artículo 461 del Código General del Proceso.

Segundo: Como consecuencia de lo anterior, Ordénese el levantamiento de las medidas de embargo. Téngase en cuenta el embargo de remanentes si lo hubiere.-

Tercero: Desglórese el título valor base del recaudo ejecutivo y demás documentos y entréguese a la parte ejecutada con la constancia de su pago dentro de este proceso. Líbrense los oficios del caso.-

Cuarto: Si hubiere depósitos judiciales constituidos como consecuencia de medidas de embargo, devuélvanse a la parte demandada.-

Quinto: En firme este auto. Archívense las diligencias.-

NOTIFÍQUESE:

La juez,


LEIDA PATRICIA GARCÍA DÍAZ

39

02 JUL. 2019